## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 23 de junio de 2022

## Radicado No. 2019-01135-00

Teniendo en cuenta que el demandado Gewer Wilson Mora Espinosa se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:** 

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 0.000. Liquídense.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ